



ACOJUPEMA

ASAMBLEA DE COTIZANTES DE JUPEMA

Correo electrónico: magisteriopension.cr@gmail.com

San José, 28 de junio del 2022

Señores
Comisión de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa
Presente

OBJECIONES AL EXPEDIENTE 22.760
LEY DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE
FONDOS Y OPERADORAS DE PENSIONES

La Asamblea de Cotizantes de JUPEMA, organización legalmente constituida, libre e independiente, la cual no forma parte de ningún sindicato o gremio afín, ni de ningún partido político y que se fundamenta en la Constitución Política y los Derechos Humanos Fundamentales para garantizar la permanencia del Régimen de Pensiones y que se basa en el mandato constitucional según los artículos 9, 11, 27, 30 y en lo establecido en cuanto a seguros sociales en el artículo 73, cita textual:

“Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine...”

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.”

Se manifiesta en contra de lo estipulado en el expediente #22.760- Ley de idoneidad y experiencia en la gestión de fondos y operadoras de pensiones.

Primero: el proyecto supra citado violenta el mandato constitucional según el artículo 9 de la Carta Magna, al omitir la participación y el control ciudadano sobre la



ACOJUPEMA

ASAMBLEA DE COTIZANTES DE JUPEMA

Correo electrónico: magisteriopension.cr@gmail.com

administración de los Fondos de Pensión de Jupema. Única institución en la cual los cotizantes no tienen una representación en la Junta Administrativa, como si se da en los otros dos regímenes de pensión.

Segundo: Como consecuencia de la violación al artículo 9 constitucional, también se violentan los artículos 11, 27, 30, 73 y 74 impidiendo la Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados, para asegurar la debida transparencia en estos procesos y una rentabilidad sana que provea una Pensión Digna y sostenible a las personas cotizantes de JUPEMA.

Tercero: Dicho proyecto se fundamenta solamente en aspectos técnicos, negando la participación y control ciudadano. Esto es de alto riesgo en la administración de los fondos de pensiones debido a que no existe una contraparte que establezca el equilibrio en la toma de decisiones.

Cuarto: La creación de un **gobierno corporativo** en la administración de los fondos de pensiones, nuevamente violenta la Constitución Política, que establece en el artículo 9:

“El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable...”

Por lo cual, al establecerse un gobierno corporativo, por más buenas prácticas que pretenda establecer, contradice el ordenamiento constitucional y vulnera lo establecido en el artículo 74, Capítulo V, Derechos y Garantías Sociales, de la Carta Magna:

“Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, y reglamentados en una legislación social y de trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional.”

Quinto: Otorgarle a la SUPEN poderes supremos para el nombramiento y remoción de los miembros de las Juntas administrativas, elimina la objetividad y riñe con las buenas prácticas en la Administración de los regímenes de pensiones. Esto coloca a SUPEN en una posición de poder absoluto en la toma de decisiones, no sólo en la supervisión, finalidad para la cual fue creada, sino que va a tener injerencia en todo lo que respecta al manejo y control de los regímenes de pensiones.



ACOJUPEMA

ASAMBLEA DE COTIZANTES DE JUPEMA

Correo electrónico: magisteriopension.cr@gmail.com

Sexto: El proyecto supra citado adopta políticas y prácticas empleadas en la administración de regímenes de pensiones de otras naciones, cuyo contexto y legislación son distintas a las de Costa Rica. Estos modelos importados no garantizan la eficiencia y eficacia que el país requiere en el tema de pensiones.

Sétimo: Jupema ha demostrado ser un régimen de pensiones solvente, equilibrado y sostenible, cuyas mejoras en su administración, es la participación de la Asamblea de Cotizantes para el debido control ciudadano.

Se concluye de acuerdo con el análisis realizado sobre el expediente #22.760, que este proyecto de ley es inconstitucional per se.

Por Asamblea de Cotizantes de JUPEMA,

Licda. Marjorie Hernández Delgado
Presidenta
Cédula: 1-06810566
Celular: 8816-6872